



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0132-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incorporar un título de "Delitos contra la Identidad de las Personas" y un capítulo de "Usurpación de Identidad", con la finalidad de fortalecer las medidas legales para disuadir, combatir y prevenir la usurpación de identidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adicionan el título vigésimo séptimo al libro segundo y el artículo 430 al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad, para quedar como sigue:</p> <p>Título Vigésimo Séptimo Delitos contra la Identidad de las Personas</p> <p>Capítulo Único Usurpación de Identidad</p> <p>Artículo 430. Comete el delito de usurpación de identidad quien por sí o por interpósita persona, por cualquier medio incluyendo el uso de nuevas tecnologías digitales, se apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de otra persona sin autorización del titular, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, generando daño moral o patrimonial, así como obteniendo lucro o provecho indebido para sí mismo o para terceros.</p> <p>La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de uno a ocho años, y con una multa de 50 a 200 veces el valor diario de la</p>



No tiene correlativo

Unidad de Medida y Actualización. Además, deberá reparar los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por delitos conexos.

La penalidad se agravará hasta en una mitad en los siguientes casos:

I. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años;

II. Si la víctima es una niña, niño o adolescente;

III. Cuando el autor del delito se valga de homonimia, parecido físico o similitud de la voz con la víctima para cometerlo;

IV. Si el delito lo comete un servidor público, que se aproveche de la información a la que tenga acceso por sus funciones; y

V. En caso de que el autor tenga conocimientos en informática, computación o telemática, incluyendo el uso de Inteligencia Artificial, y los utilice para la comisión del delito.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.